



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

ANEXO V

Tasas Retributivas de Servicios

Artículo 1º -Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

Artículo 2º -Fíjase en pesos un mil novecientos (\$ 1.900) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791).

Artículo 3º -Fíjase en pesos un mil doscientos(\$ 1.200) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Esta cubrirá los servicios inherentes a los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

Artículo 4º -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Gobierno y Justicia.

1. Registro de contratos públicos:

- a. Por el otorgamiento de Registro de Escribanías nuevas o vacantes y por las permutas entre titulares, pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
- b. Por el otorgamiento de adscripción nueva o en cambio a un registro y por las permutas entre Escribanos adscriptos, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).

B. Escribanía de Gobierno.

1. **Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
2. **Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos diecinueve mil (\$ 19.000);
3. **Protocolización en General de contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
4. **Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), pesosdiecinueve mil (\$ 19.000).

C. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

- a. **Actas/Partidas Presenciales**, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500),
- b. **Actas/Partidas Online**, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500),
- c. **Adición de Apellido materno**, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500),
- d. **Matrimonios en Oficina**, pesos veinticuatro mil (\$ 24.000),
- e. **Matrimonios en Oficina Móvil**, pesos sesenta mil (\$ 60.000),
- f. **Inscripción Extraña Jurisdicción**, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500),
- g. **Rectificación de Actas**, pesos seis mil (\$ 6.000),
- h. **Unión/Cese Convivencial**, pesos dieciocho mil (\$ 18.000),
- i. **Inscripción Convención Matrimonial**, pesos veintiún mil (\$ 21.000),
- j. **Pedido de informes**, pesos cinco mil (\$ 5.000),
- k. **Autorización de viajes Particular**, pesos nuevemil (\$ 9.000),
- l. **Autorización de viajes Institucional**, pesos siete mil (\$ 7.000),
- m. **Inscripción de Sentencia Judicial**, pesos cinco mil (\$ 5.000),
- n. **Formularios**, pesos quinientos (\$ 500).

D. Secretaría de Trabajo y Empleo

1. Subsecretaría de Relaciones Laborales

- a. **Tasa por constancia de pago de jornales (por cada obra):**
 - 1 De 1 a 10 empleados: pesos veinte mil (\$ 20.000);
 - 2 De 11 a 20 empleados: pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - 3 De 21 a 50 empleados: pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
 - 4 De 51 a 100 empleados: pesos sesenta mil (\$ 60.000);
 - 5 Mas de 100 empleados: pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000);

2. Dirección Provincial de Trabajo

- a. **Tasa por rubrica de Registro de Remuneraciones del Libro Especial (Art. 52 Ley 20.744 modificatorias y complementarias):**
 1. Libros encuadernados de 25 hojas: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 2. Libros encuadernados de 50 hojas: pesos cincuenta y siete mil setecientos (\$ 57.700);
 3. Libros encuadernados de 100 hojas o más: pesos ciento quince mil trescientos (\$ 115.300);
 4. Hasta 500 hojas móviles: pesos cincuenta y siete mil setecientos (\$ 57.700);
 5. Más de 500 hojas móviles (valor por hoja): pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- b. **Tasa por libreta de trabajo para transporte de pasajeros:**
 - 1 De 1 a 10 empleados: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 - 2 De 51 a 100 empleados: pesos cincuenta y siete mil setecientos (\$ 57.700);
 - 3 Mas de 100 empleados: pesos ciento quince mil trescientos (\$ 115.300);
- c. **Tasa por homologación de convenios laborales:** 2% del monto bruto total.
- d. **Tasa por homologación de convenios laborales del art. 223 bis L.C.T. y en los acuerdos o convenios laborales en que no se exprese monto dinerario alguno que sirva de base para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior (inciso c):** 10% del SMVM;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- e. **Tasa por homologación de convenios de crisis y/o por trámite de procesos preventivos de crisis (Art. 103 Ley 24.013):** pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 - f. **Tasa a cargo del empleador por registro o toma de razón de acuerdos o convenios transaccionales:** 1% sobre monto bruto total.
 - g. **Tasa por constancia de no existencia de infracciones, denuncias o conflictos laborales.**
 - Personas físicas: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500);
 - Empresas unipersonales: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500);
 - Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: pesos veintiséis mil (\$ 26.000).
 - h. **Tasa a cargo del empleador por consignación de pagos o certificación de servicios**
 - Personas Físicas: pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);
 - Personas Jurídicas: pesos diecisiete mil trescientos (\$ 17.300).
 - i. **Tasa a cargo del empleador por actuación fuera de la sede o ámbito de la Secretaría de Trabajo y Empleo**
 - Hasta 10 trabajadores: pesos veinte mil doscientos (\$ 20.200);
 - De 10 a 40 trabajadores: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
 - Más de 40 trabajadores: pesos cincuenta y ocho mil (\$ 58.000).
- 3. Dirección Provincial de Fiscalización:**
- Tasa por visado de exámenes preocupacionales**
- De uno a tres empleados: pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - De cuatro a diez empleados: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 - De once a veinte empleados: pesos once mil quinientos (\$ 11.500);
 - De veintiuno a cincuenta empleados: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 - Por cada cincuenta empleados adicionales al punto anterior: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
- 4. Dirección Provincial de Cooperativismo y Mutualismo.**
- Certificados: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - Rubrica de libros de cooperativas y mutuales (por hoja): pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Certificados de firmas en Estatutos Constitutivos. (C/U): pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Certificación de vigencia de Matrícula emitida por el INAES: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - Certificación de Estatutos: pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Certificación de Actas de Distribución de Cargos: pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Rúbrica de Libros de las Cooperativas de Trabajo y Mutuales (libros y hojas): pesos tres mil (\$ 3.000);
- 5. Comisión de Prevención del Trabajo Infantil (COPRETI).**
- Tasa a cargo del empleador por pedidos de verificación y certificación de autorizaciones otorgadas según normativa vigente, a niños, niñas y adolescentes para participar como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública y/o participación artística de los mismos:** pesos once mil quinientos (\$ 11.500) por cada autorización
- 6. Tasas Generales.**



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- Tasa por notificaciones a solicitud del empleador: pesos treinta mil (\$ 30.000);
- Tasa adicional por trámite urgente (hasta 72 horas): incremento del 50% de las tasas enunciadas.

Tasas Retributivas de la Secretaría General de la Gobernación

Artículo 5º -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. Servicios y Publicaciones. Por cada publicación:

- a. Edictos sucesorios, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
- b. Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- c. Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
- d. Edictos Citorios, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);

2. Remates:

- a. Hasta tres (3) bienes, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
- b. Por cada bien subsiguiente, pesos quinientos (\$ 500).

3. Asambleas:

- a. Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- b. Asambleas de sociedades comerciales, pesos tres mil cien (\$ 3.100);
- c. Balances Estados Contables, pesos cinco mil trescientos (\$ 5.300);
- d. Actas, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
- e. Acordadas del Poder Judicial, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
- f. Partidos Políticos, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);

4. Contratos:

- a. Contratos sociales, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
- b. Modificaciones
 - b.1. de Declaración Jurada de los socios, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.2. de Legalizaciones, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.3. de Certificaciones de Firmas, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.4. de Adendas, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.5. de Fe de Erratas, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
- c. Inventario, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
- d. Cambio de domicilio, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);

5. Concursos:

- a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- b. Concurso de Precios por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- c. Licitación por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);

6. Quiebras:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

- a. Quiebra por cinco (5) días, pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- b. Conclusión de quiebra por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- c. Llamado a concurso por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);

7. Forma de Pago: el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas Retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.

B. Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Radio Provincia:

1. Tasa por uso del espacio de aire radial: la tasa en concepto de uso del espacio de aire radial, ocupado por producciones de terceros (programación con un fin de interés social), se establece en función a la cantidad de horas convenidas para el /los programa/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

TURNO	DIAS	HORA	IMPORTE POR HORA
Tarde (de 14:00 hs. a 20:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 2.500
		Dos	\$ 2.100
		Tres	\$ 1.600
Noche (de 20:00 hs. a 06:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 2.100
		Dos	\$ 1.600
		Tres	\$ 1.200
Fin de semana	Sábado	Una	\$ 2.000
		Dos	\$ 1.800
		Tres	\$ 1.200

Semanal:

DIAS	HORA	IMPORTE MENSUAL
Entre lunes y viernes	Una hora semanal	\$ 16.500
	Dos horas semanales	\$ 21.400
	Tres horas semanales	\$ 26.400

2. Tasa por presentación, promoción y divulgación de productos o servicios: la tasa en concepto de uso del espacio radial, para la presentación, promoción y divulgación de productos o servicios se establece en función a la cantidad de segundos convenidos para cada uno de el/los anuncio/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

HORARIO	GRANDES ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO	PEQUEÑOS ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO
06:00 a 12:00	\$ 900	\$ 700
12:00 a 20:00	\$ 800	\$ 600
20:00 a 06:00	\$ 600	\$ 500
Rotativa	\$ 700	\$ 600

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

Artículo 6º - Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

A. Policía de la Provincia.

1. Cédulas:

- a. Por cédula de identidad, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- b. Duplicado, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- c. Triplicado, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);

2. Identificación de Personas:

- a. Impresión de fichas dactiloscópicas por juego, pesos dos mil (\$ 2.000);
- b. Planilla Prontuaria, pesos cinco mil (\$ 5.000);
- c. Antecedentes de migraciones, pesos quince mil (\$ 15.000).

3. Permisos:

- a. Otorgamiento de permisos para realización de baile público por día, pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- b. Otorgamiento de Constancia Única Re.L.Ba.H y otros (trimestral), pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- c. Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos diez mil (\$ 10.000);
- d. Por habilitación de carpas, ferias transitorias, hornitos y demás casos no previstos, por cada día, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- e. Por cada habilitación de locales en ferias permanentes (mensual), pesos cinco mil (\$ 5.000);
- f. Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- g. Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos cinco mil (\$ 5.000);
- h. Por cada credencial autorizada para "Director" de agencia de seguridad privada, pesos doce mil (\$ 12.000);
- i. Por cada credencial autorizada para integrantes (vigilador) de agencia de seguridad privada, pesos siete mil (\$ 7.000).

4. Constancia Policial:

- a. Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos tres mil (\$ 3.000);
- b. Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos tres mil (\$ 3.000);
- c. Constancia por denuncia penal, pesos tres mil (\$ 3.000);

5. Certificaciones:

- a. De viaje, permanencia temporal y/o transitoria pesos diez mil (\$ 10.000);
- b. De ingreso al país con acreditación de residencia para extranjeros, pesos diez mil (\$ 10.000);
- c. De prevención contra incendio, pesos siete mil (\$ 7.000);
- d. De factibilidad de ejecución de obras, pesos siete mil (\$ 7.000);
- e. De residencia, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- f. De residencia y convivencia, por confección de cada certificación respecto de los puntos e y f, pesos tres mil (\$ 3.000);
- g. De supervivencia, pesos un mil (\$ 1.000);
- h. Por cada certificación de firma (únicamente para trámite interno policial), pesos un



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

mil quinientos (\$ 1.500);

- i. Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- j. Por presentación de estudio y diseño de sistema de protección contra incendio, pesos treinta mil (\$ 30.000);
- k. Por inspección de cumplimiento de la Ley Nacional N° 19.587/72, pesos doce mil (\$ 12.000);
- l. Por cada certificación fotográfica de moto-vehículo, pesos diez mil (\$ 10.000);
- m. Por cada certificación fotográfica de vehículo por duplicado, pesos catorce mil (\$ 14.000);

6. Exposición Policial:

- a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos tres mil (\$ 3.000);
- b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos tres mil (\$ 3.000);
- c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos tres mil (\$ 3.000);
- d. Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral: paro de transporte, corte de ruta o situaciones análogas, pesos dos mil (\$ 2.000);
- e. Por confección de sabanas de antecedentes penales y/o contravencionales mediante consentimiento informado de la parte interesada y/u organismos del apartado 3 puntos h) ei), pesos tres mil (\$ 3.000).

7. Inspecciones:

- a. Por cada inspección técnica que realice la Dirección General de Bomberos, a solicitud de terceros particulares, pesos ocho mil (\$ 8.000);
 - a.1.- En inspección de inmuebles de grandes dimensiones (hoteles, sanatorios, clínicas, residenciales, establecimientos industriales, locales comerciales, etc.), pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
 - a.2.- Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil (\$ 1.000);
- b. Por cada inspección que realice la Dirección General de Investigaciones, en los inmuebles destinados al funcionamiento de las Agencias de Investigaciones Privadas, pesos quince mil (\$ 15.000);
 - b.1.- Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil (\$ 1.000);
- c. Por cada verificación de vehículos y motocicletas que realice la Dirección General de Investigaciones o Unidad Operativa, a solicitud de terceros particulares, pesos once mil (\$ 11.000);
- d. Por cada revenido químico a realizar por personal de la Dirección de Criminalística, pesos diez mil (\$ 10.000);

8. Informes con Copias:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- a. Por cada informe policial que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos diez mil (\$ 10.000);
- b. Cuando se agreguen copias o fotocopias de documentos, registradas cada hoja certificada, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

9. Servicios por la Banda de Música:

- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
 - a.1.- Hasta 1 hora, pesos doce mil (\$ 12.000);
 - a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos quince mil (\$ 15.000);
 - a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos veinte mil (\$ 20.000);
 - a.4.- Más de 3 horas, pesos veintiocho mil (\$ 28.000);

10. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del ciento por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas

Artículo 7º -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

a. Departamento Energía Hidráulica:

1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos ciento dieciocho mil (\$ 118.000);
- b. Depto. San Pedro, pesos doscientos veintiocho mil (\$ 228.000);
- c. Depto. Santa Bárbara, pesos doscientos setenta y dos mil (\$ 272.000);
- d. Depto. Ledesma, pesos doscientos ochenta y seis mil (\$ 286.000);
- e. Depto. Valle Grande, pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos ciento veinticuatro mil (\$ 124.000);
- g. Depto. El Carmen Zona II, pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000);
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos doscientos cincuenta y nueve mil (\$ 259.000);
- i. Depto. Susques, pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
- j. Depto. Cochinoca, pesos trescientos noventa mil (\$ 390.000);
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos cuatrocientos veintiún mil (\$ 421.000);
- l. Depto. Yavi, pesos cuatrocientos veintisiete mil (\$ 427.000);

2. Certificado de No Inundabilidad: con validez por dos (2) años.

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- Hasta 10 Has., pesos ciento dieciocho mil (\$ 118.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento noventa y nueve mil (\$ 199.000);
Más de 20 Has., pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$ 265.000).
- b. Depto. San Pedro:
Hasta 10 Has., pesos doscientos veintiocho mil (\$ 228.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos trescientos ochenta y un mil (\$ 381.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos ocho mil (\$ 508.000).
- c. Depto. Santa Bárbara,
Hasta 10 Has., pesos doscientos setenta y un mil (\$ 271.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil (\$ 447.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos noventa y siete mil (\$ 597.000).
- d. Depto. Ledesma,
Hasta 10 Has., pesos doscientos ochenta y seis mil (\$ 286.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil (\$ 474.000);
Más de 20 Has., pesos seiscientos treinta mil (\$ 630.000).
- e. Depto. Valle Grande,
Hasta 10 Has., pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos treinta y nueve mil (\$ 639.000);
Más de 20 Has., pesos ochocientos cuarenta y nueve mil (\$ 849.000).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad),
Hasta 10 Has., pesos ciento veinticuatro mil (\$ 124.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos doscientos ocho mil (\$ 208.000)
Más de 20 Has., pesos doscientos setenta y siete mil (\$ 277.000).
- g. Depto. El Carmen Zona II,
Hasta 10 Has., pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos trescientos setenta y cinco mil (\$ 375.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos dos mil (\$ 502.000).
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca,
Hasta 10 Has., pesos doscientos cincuenta y nueve mil (\$ 259.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos treinta mil (\$ 430.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos cuarenta y siete mil (\$ 547.000).
- i. Depto. Susques,
Hasta 10 Has., pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos treinta y nueve mil (\$ 639.000);
Más de 20 Has., pesos ochocientos cuarenta y nueve mil (\$ 849.000).
- j. Depto. Cochinoca,
Hasta 10 Has., pesos trescientos noventa mil (\$ 390.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos cuarenta y nueve mil (\$ 649.000);
Más de 20 Has., pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000).
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina,
Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos veintiún mil (\$ 421.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos noventa y nueve mil (\$ 699.000);
Más de 20 Has., pesos novecientos treinta mil (\$ 930.000).
- l. Depto. Yavi.
Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos veintisiete mil (\$ 427.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos once mil (\$ 711.000);



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

Más de 20 Has., pesos novecientos cuarenta y ocho mil (\$ 948.000).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo;

3. Copias heliográficas de planchetas, pesos veintiún mil (\$ 21.000).

4. Tasa de ocupación de cauce con obras:

La autorización para el cruce de cauces de Ríos, Arroyos y Canales de Riego, se abonará el uno por mil (1‰) del monto de la obra correspondiente al tramo ocupado, teniendo en cuenta los siguientes mínimos:

- a. Cuando el Cruce sea de un río, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para licitaciones de obras públicas.
- b. Cuando el Cruce sea de un arroyo, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para concursos de precios de obras públicas.
- c. Cuando el Cruce sea de un canal de riego, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para la contratación directa de obras públicas.

5. Tasa por contaminación de cauces de ríos, arroyos o canales de riego

Para la primera intimación, notificación o certificación la tasa será igual a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper o su equivalente en las distintas petroleras, la base surgirá teniendo en cuenta el promedio del precio de las distribuidoras.

Para las sucesivas intimaciones, notificaciones o certificaciones la tasa se irá duplicando respecto al valor anterior.

6. Tasa por series de Datos Hídricos:

- a. Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos ciento treinta y seis mil (\$ 136.000).;
- b. Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos dieciséis mil (\$ 16.000).;
- c. Arancel de datos de humedad anuales, pesos ciento veintiocho mil (\$ 128.000);
- d. Arancel de datos de evaporación anuales, pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000);
- e. Arancel de datos de temperatura anuales, pesos ciento veinticuatro mil (\$ 124.000);
- f. Arancel de datos de heliofanía, pesos ciento ochenta y cuatro mil (\$ 184.000);
- g. Arancel de datos de aforos líquidos anuales, pesos cuatrocientos ocho mil (\$ 408.000);
- h. Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos ciento treinta mil (\$ 130.000).

b. Área Gestión e Ingresos Generales:

- a. Actuación de Notas y Expedientes, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- b. Tasa Retributiva General, pesos seis mil (\$ 6.000);
- c. Solicitud de Deuda, pesos diez mil (\$ 10.000);
- d. Intimación de Pago, pesos diez mil (\$ 10.000);
- e. Sanciones o Notificaciones, pesos diez mil (\$ 10.000);
- f. Inscripción de pozo, pesos trescientos diez mil (\$ 310.000);
- g. Libre deuda de áridos y riego, pesos diez mil (\$ 10.000)
- h. Certificado de riego, pesos diez mil (\$ 10.000)
- i. Registro de empresa perforadoras, pesos trescientos diez mil (310.000)

1. Pequeños Contribuyentes:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- a. Empadronamiento de 0 a 2 Has., pesos veintiséis mil (\$ 26.000);
- b. Empadronamiento de más de 2 a 20 Has., pesos cincuenta y dos mil (\$ 52.000);
- c. Empadronamiento de más de 20 a 50 Has., pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000);
- d. Empadronamiento de más de 50 Has., pesos ciento noventa y un mil (\$ 191.000);
- e. Cambio de Dominio, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- f. Renuncia de Partida, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- g. Reunificación de partida, cada una, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- h. Disminución de Superficie de Partida, pesos catorce mil (\$ 14.000)
- i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos catorce mil (\$ 14.000)
- j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos pesos veintiocho mil (\$ 28.000);
- k. Ampliación de riego, pesos catorce mil (\$ 14.000)

2. Grandes Contribuyentes:

- a. Empadronamiento, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- b. Cambio de Dominio, pesos veintiséis mil (\$ 26.000);
- c. Renuncia de partida, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos veintiséis mil (\$ 26.000);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000);
- h. Ampliación de riego, pesos veinte mil (\$ 20.000);

3. El Carmen-Especial:

- a. Empadronamiento, pesos trescientos dos mil (\$ 302.000);
- b. Cambio de Dominio, pesos treinta y dos mil (\$ 32.000);
- c. Renuncia de partida, pesos veintidós mil (\$ 22.000);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos treinta y dos mil (\$ 32.000);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veintidós mil (\$ 22.000);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veintidós mil (\$ 22.000);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos setenta y seis mil (\$ 76.000);
- i. Ampliación de riego, pesos veintidós mil (\$ 22.000).

B. Secretaría de Transporte.

1. Inscripción de empresa para servicio de línea regular o para otros transportes, pesos treinta mil(\$30.000);
2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos doce mil (\$12.000);
3. Solicitud de nuevas líneas y/o modificaciones de recorrido de las existentes, pesos treinta mil (\$ 30.000);
4. Solicitud de nuevos horarios en líneas existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias o disminuciones de las mismas, pesos seis mil (\$ 6.000);
5. Registración de unidades de transporte interjurisdiccional de pasajeros, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
6. Servicio mensual de geolocalización, por unidad, pesos veintiún mil (\$ 21.000);
7. Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos nueve mil (\$ 9.000);



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

8. Duplicado de Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos nueve mil (\$ 9.000);
9. Contrato para servicio de turismo o para servicio eventual por cada ejemplar, pesos tres mil (\$ 3.000);
10. Registración de Contratos de Transporte por Tiempo Determinado, pesos tres mil (\$ 3.000);
11. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos cien (\$ 100);
12. Libre deuda de empresa, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
13. Constancias varias, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
14. Gastos administrativos, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

C. Secretaría de Ordenamiento Territorial.

1. Renovación de constancia de ocupación precaria vencida, pesos cinco mil (\$ 5.000);
2. Reimpresión de certificado por extravío, pesos siete mil (\$ 7.000);
3. Reimpresión de constancia de ocupación precaria por extravío, pesos tres mil (\$ 3.000);
4. Emisión de constancia de no inscripción para ser presentado ante las autoridades que lo requieren, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
5. Renuncia a beneficio otorgado (lote fiscal), pesos cinco mil (\$ 5.000);
6. Informe de situación de una persona o un lote, pesos tres mil (\$ 3.000);
7. Constancia de baja al plan Jujuy Habitat, pesos tres mil (\$ 3.000);
8. Certificados de no tenencia de lote fiscal urbano, pesos cinco mil (\$ 5.000);
9. Actas de renuncia a la titularidad/solicitud de lote fiscal urbano, pesos dos mil (\$ 2.000);
10. Actas de desafectación al grupo familiar postulante, pesos dos mil (\$ 2.000);
11. Venta de pliego de llamados a concurso o licitación de obras de infraestructura en loteos fiscales o saneamiento de asentamientos informales, el equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto del presupuesto base.

D. Dirección Provincial de Administración.

1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
 - b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
 - c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.

E. Dirección Provincial de Vialidad.

1. **Tasa retributiva de servicios viales:** a los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la Unidad Vial (U.V.), fijase el valor de la unidad vial el equivalente a tres litros de nafta súper Y.P.F., conforme el siguiente detalle:
 - a. Inspección e informe para la autorización de ejecución de obras en zonas de



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

caminos de jurisdicción provincial:

- Zona bonificable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
- Zona desfavorable: 30 U.V. (treinta unidades viales)
- Zona muy desfavorable: 35 U.V. (treinta y cinco unidades viales)
- Zona inhóspita: 50 U.V. (cincuenta unidades viales)

b. Inspección e informe de prescripciones adquisitivas:

- Zona bonificable: 15 U.V. (quince unidades viales)
- Zona desfavorable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
- Zona muy desfavorable: 25 U.V. (veinticinco unidades viales)
- Zona inhóspita: 30 U.V. (treinta unidades viales)

c. Fotocopiado de expedientes:

- Hasta cincuenta fojas: 1 U.V. (una unidad vial)
- Hasta cien fojas: 2 U.V. (dos unidades viales)

Los oficios provenientes del Poder Judicial y de Fiscalía de Estado ordenados por autoridad competente que requieran fotocopiado de expedientes quedarán exceptuados de pagar la tasa prevista en el presente inciso.

d. Presentación de cualquier otra solicitud no prevista en el presente inciso: ½ U.V. (un medio unidad vial).

Las presentaciones realizadas por trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad en situación laboral activa o pasiva y las presentaciones realizadas por algún organismo dependiente del Estado en sus tres poderes, quedarán exceptuados del pago de la tasa prevista en el presente inciso.

e. Tramite urgente: los servicios enumerados precedentemente podrán despacharse con carácter de urgente a las 48 horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del 100% sobre el valor indicado en cada caso.

f. Multa: la ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial sin la debida autorización de la Dirección Provincial de Vialidad será sancionada con una multa equivalente al precio de un mil (1.000) litros de nafta súper Y.P.F. Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- del 100% cuando se impidiere, obstruyere o dificultare en alguna forma el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.
- del 150% cuando se modificare o alterare la carpeta asfáltica

g. Los ingresos provenientes de la tasa retributiva de servicios viales serán destinados a los recursos del Fondo Provincial de Vialidad, ley N° 2.418.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Artículo 8° - Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Hacienda y Finanzas.

1. Por la Administración de "Códigos de Descuentos" de personas físicas o jurídicas:
 - a. Con fines de lucro, el dos por ciento (2%), del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.
 - b. Sin fines de lucro, el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe que se liquide



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

a favor del beneficiario del Código de Descuento.

B. Dirección Provincial de Rentas.

1. Certificaciones: Por cada informe, constancia y certificaciones en general relacionadas con los gravámenes cuya percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, pesos tres mil cien(\$ 3.100).
No se encuentran comprendidas en el presente inciso la Cédula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal y/o Certificación de Deuda Fiscal.
2. Declaraciones Juradas: Por copia autenticada de cada formulario de Declaración que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
3. Trámites Urgentes: Los servicios que presta la Dirección Provincial de Rentas podrán despacharse con carácter de urgente a las 24 hs. de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa de pesos cinco milnovecientos (\$ 5.900);
4. Impresiones:
 - a. Por cada ejemplar del Código Fiscal, pesos cuatro mil(\$ 4.000);
 - b. Por cada ejemplar de la Ley Impositiva, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
5. Fijase en pesos quincemilcuatrocientos (\$ 15.400) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias).

C. Dirección Provincial de Inmuebles.

A los fines de la aplicación de las tasas de la Dirección Provincial de Inmuebles, créase como unidad de referencia la Unidad Valor Combustible (U.V.C.) a tal fin, fijase el valor de la Unidad Valor Combustible el equivalente a un litro de nafta súper YPF publicado por las estaciones de servicio YPF de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convertibles en pesos al momento del pago:

1. Certificaciones e Informes:

- a. Informe o certificado de dominio por cada inmueble, 2,70 U.V.C.;
- b. Informe o certificado de hipoteca por cada inmueble, 4,14 U.V.C.;
- c. Informe o certificado de gravamen por cada inmueble, 4,14 U.V.C.;
- d. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, 2,20 U.V.C.;
- e. Informe o certificación de inhabilitación por cada persona, 1,44 U.V.C.;
- f. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, 1,71 U.V.C.;
- g. Informe o certificado de única propiedad, 1,71 U.V.C.;
- h. Informe o parte catastral por cada inmueble, 2,43 U.V.C.;
- i. Certificado de búsqueda, hasta un máximo de cinco inmuebles, 2,20 U.V.C.;
- j. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), 2,47 U.V.C.;
- k. Certificado "C" por cada inmueble, 11,74 U.V.C.;
- l. Certificado "B" por cada inmueble, 11,06 U.V.C.;
- m. Informe o certificación de descripción dominial o catastral de inmueble por cada inmueble, pesos 2,70 U.V.C.;
- n. Certificados de Información Parcelaria, 2,70 U.V.C.;
- o. Informe para pedimentos mineros, 8,72 U.V.C.;
- p. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, 31,74 U.V.C.;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- q. Bonos consulta de libros-folio, planos aprobados, planchetas del Registro Gráfico, declaraciones juradas de valuaciones y de cualquier otra documentación radicada en la Dirección Provincial de Inmuebles, 11,33 U.V.C.;
- r. Visado de Información Parcelada, 6,21 U.V.C.;
- s. Solicitud de Información Parcelaria, 7,55 U.V.C.;
- t. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), 42,72 U.V.C.;
- u. Informes sobre zona no catastrada, 8 U.V.C.;
- v. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.J., 6,79 U.V.C.;
- w. Certificación de Expediente en trámite, 15,51 U.V.C.;
- x. Solicitud de estudio catastral / por parcela, 18,88 U.V.C.;
- y. Solicitud de aprobación de planos, 42,49 U.V.C.;
- z. Solicitud de visado de plano para prescripción adquisitiva, 47,48 U.V.C.;
- aa. Solicitud de registración de informe de verificación, 47,48 U.V.C.;
- bb. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por cada Unidad Funcional, 16,73 U.V.C.;
- cc. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), 5,40 U.V.C.;
- dd. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, 8 U.V.C.;
- ee. Habilitación de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, 19,87 U.V.C.;
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, 43,17 U.V.C.;
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, 85,25 U.V.C.;

2. Inscripciones:

- a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, 14,21 U.V.C.;
- b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, 8,23 U.V.C.;
- c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o, reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, 6,97 U.V.C.;
- d. Constitución y Cancelación de Usufructo, 4,45 U.V.C.;
- e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhibiciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, 6,29 U.V.C.;
- f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, 9,71 U.V.C.;
- g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, 7,55 U.V.C.;
- h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.
Por las inscripciones de Reglamentos de copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura Pública, 21,76 U.V.C..

3. Anotaciones Marginales:

- a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asiento registrado, 8,32 U.V.C.;

4. Trámites Urgentes:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa triple sellado.

5. Trabajos de Agrimensura:

- a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
De 0 hasta 1 Ha., 6,79 U.V.C.;
Más de 1 Ha. hasta 10 Has., 10,93 U.V.C.;
Más de 10 Has. hasta 50 Has., 15,06 U.V.C.;
Más de 50 Has. hasta 100 Has., 17 U.V.C.;
Más de 100 Has. hasta 1000 Has., 21,85 U.V.C.;
Más de 1000 Has., 25,74 U.V.C.;
- b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
 - b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, 3,42 U.V.C.;
 - b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, 2,70 U.V.C.;
 - b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, 1,93 U.V.C.;
- c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b).
- d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, 17,72 U.V.C.;
- e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la justicia provincial o nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia.
- f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, 44,51 U.V.C.;
- g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, 22,26 U.V.C.;
- h. Por los pedidos de reactualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, 4,86 U.V.C.;
- i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, 16,73 U.V.C.;
- j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, 44,51 U.V.C.;
- k. Por toda copia heliográfica certificada de planos de agrimensura aprobados en la Dirección Provincial de Inmuebles o de agregados a otros legajos, cuyas copias se expidan por esta repartición, se pagará una tasa con arreglo a lo siguiente:
- k.1. Hasta una superficie de 0,25 metros cuadrados, 12,19 U.V.C.;
 - k.2. De 0,26 metros cuadrados a 0,49 metros cuadrados, 18,88 U.V.C.;
 - k.3. De medio metro cuadrado a un metro cuadrado, 28,60 U.V.C.;
 - k.4. Más de un metro cuadrado, 47,48 U.V.C.;
- l. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
- l.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, 26,98 U.V.C.;
 - l.2. En los departamentos Pálpala, El Carmen y San Antonio, 69,95 U.V.C.;
 - l.3. Restantes departamentos, 116,91 U.V.C.;
- m. Actuación en el expediente:
- m.1. De uno a tres inmuebles, 8 U.V.C.;
 - m.2. De cuatro a siete inmuebles, 8,54 U.V.C.;
 - m.3. De siete a diez inmuebles, 8,99 U.V.C.;
 - m.4. Más de diez inmuebles, 9,44 U.V.C.;
- n. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, 3,42 U.V.C.;
- o. Empadronamiento por parcela, 5,40 U.V.C.;
- p. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, 5,40 U.V.C.;
- q. Suspensión de plano aprobado, 28,60 U.V.C.;
- r. Vigencia de plano suspendido, 28,60 U.V.C.;
- s. Copias heliográficas de planos aprobados:
- s.1. Autenticación de planos de agrimensura, 9,71 U.V.C.;
 - s.2. Consulta de Planos Registrados
 - s.2.1. Para particulares, 5,40 U.V.C.;
 - s.2.2. Para profesionales, 5,40 U.V.C.;
- t. Copias de registro grafico (por plotter):
- t.1. Planchetas Manzaneras, 10,93 U.V.C.;
 - t.2. Plancheta de sección, 15,06 U.V.C.;
 - t.3. Plancheta de escala 1:10000, 15,06 U.V.C.;
 - t.4. Registro gráfico departamental, 17 U.V.C.;
 - t.5. Generación de nueva cartografía, 32,06 U.V.C..

6. Impresiones:

- a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
- a.1. tamaño A4, 12,37 U.V.C.;
 - a.2. tamaño A3, 14,52 U.V.C.;
 - a.3. tamaño A2, 16,73 U.V.C.;
 - a.4. tamaño A1, 18,88 U.V.C.;
 - a.5. tamaño AO, 18,88 U.V.C.;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- b. Copia de Planos Escaneados:
 - b.1. tamaño A4 u Oficio, 5,40 U.V.C.;
 - b.2. tamaño A3, 7,55 U.V.C.;
 - b.3. tamaño A2, 9,71 U.V.C.;
 - b.4. tamaño A1, 12,14 U.V.C.;
 - b.5. tamaño AO, 16,73 U.V.C.;
- c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, 8,74 U.V.C.

7. Consultas vía web:

- a. Consulta de manzanas y calles:
 - a.1. Por Manzana o parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - a.2. Parcelas con padrón, 4,86 U.V.C.;
 - a.3. Parcelas con padrón y matrícula, 6,79 U.V.C.;
 - a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, 8,72 U.V.C.;
 - a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, 10,93 U.V.C.;
 - a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela); 12,86 U.V.C.;
 - a.7. Consulta de plano según padrón, 4,86 U.V.C.
- b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario
 - b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, 25,72 U.V.C.;
 - b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, 100,04 U.V.C.;
 - b.3. Dominio y Parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - b.4. Imágenes de matrícula, 4,86 U.V.C.;
 - b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, 4,86 U.V.C.

8. Actividad Inmobiliaria:

- a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, 25,72 U.V.C.;
- b. Inscripción anual de martillero responsable, 43,17 U.V.C.;
- c. Cambio de Martillero, 37,41 U.V.C.;
- d. Baja de Martillero responsable, 25,72 U.V.C.;
- e. Constancia de inscripción, 16,73 U.V.C.;
- f. Multas por publicidad no aprobada, 25,72 U.V.C.;
- g. Aprobación de la publicidad, 37,41 U.V.C.;

9. Informes en Formato Digital:

- a. Informe en formato Shape por Km2, 68,79 U.V.C.
- b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, 100,04 U.V.C.;
- c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, 76,71 U.V.C..

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Artículo 9°.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

A. Dirección Provincial de Minería - Secretaría de Hidrocarburos

1. La inscripción en el registro, como productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos quince mil (\$ 15.000);
Para minería social/artesanal: pesos tres mil (\$ 3.000);
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN-1993 y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior.
Para minería social: exento;
3. Recurso de Revocatoria (Artículos 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos diez mil (\$10.000).
4. Recurso Jerárquico (Artículos 126, 36 y 37 Ley 1.886), pesos diez mil (\$ 10.000).

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos treinta mil (\$ 30.000), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco (5) kilómetros cuadrados, pesos cien mil (\$ 100.000);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- d. Solicitud de minas de mineral diseminado pertenencias cien (100) hectáreas, pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), por cada pertenencia;
d.1. Solicitud de mina (sustancia de Sal), para mineral social/artesanal, pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400), por cada solicitud;
- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), por cada pertenencia;
- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos un millón (\$ 1.000.000);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos cien mil (\$ 100.00);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos cien mil (\$ 100.00), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos cincuenta mil (\$ 50.000), por cada hectárea;
i.1. Solicitud de cantera para explotación social/artesanal, pesos catorce mil trescientos (\$14.300);
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada recurso;
- l. Oposición, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente.

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos sietemil cien (\$ 7.100), por cada pedimento;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500), por cada pedimento;
- c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500), por cada pedimento;
- d. Copias certificadas, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente, pesos quinientos (\$ 500);

3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:

- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos quince mil (\$ 15.000);
- b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000);
- c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos quince mil (\$ 15.000).

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) por cada propiedad minera;
- b. Por solicitud de inscripción de cesión de derechos mineros por cualquier título, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) por cada pedimento;
- c. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pedimento;
- d. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
- e. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000);
 - e.1. Registro de mina explotación social/artesanal, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- f. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
 - f.1. Registro de cantera social/artesanal, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- g. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000), por cada acto.

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
- b. Reinscripción de marca, pesos setecientos (\$ 700);
- c. Duplicado de carnet de marca, pesos quinientos (\$ 500);
- d. Registro de señales, pesos un mil cien (\$ 1.100);
- e. Reinscripción de señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- f. Duplicado de carnet señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- g. Transferencia de marca, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- h. Transferencia de señal, pesos novecientos (\$ 900);
- i. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos quinientos (\$ 500);
- j. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- k. Transferencia de ganado mayor – valor por cabeza, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- l. Transferencia de ganado menor – valor por cabeza, pesos cincuenta (\$ 50);
- m. Guía de traslado ganado mayor – valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- n. Guía de traslado ganado mayor por cuero, pesos veinte (\$ 20);
- o. Guía para traslado de ganado menor- valor por cabeza, pesos cincuenta (\$ 50);
- p. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kgs., pesos cien (\$ 100);
- q. Guía de cuero de ganado menor por cuero, pesos cincuenta (\$ 50);

Infracciones:

- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.
- b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

1. Árboles nativos y exóticos:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Acer, arce	Acer negundo	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Álamo (híbrido)	Populussp	Hasta 0,70	Mm	\$ 300
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
		0,40	E	\$ 1.600
Álamo piramidal	Populusnigra "itálica"	Hasta 0,70	Mm	\$ 300
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
Algarrobo	Prosopissp	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Carnaval	Carnaval	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
		Más de 0,41	Mch	\$ 200



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Cedro Orán	Cedrelabalansae	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Ciprés lambertiana	Cupressuslambertiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 400
		De 0,41 a 1,00	Mch	\$ 500
		Más de 1,00	Mg	\$ 500
Ciprés piramidal	Cupressussempervirens	0,30 a 0,60	Mm	\$ 400
		Más de 0,60	Mm	\$ 500
Ciprés calvo	Taxodiumdistrichum	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Eucalipto	Eucalyptussp.	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Fresno	Fraxinus americana	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Ibirá	Peltophorumdubium	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Jabonero de la China	Koelreuteriapanniculata	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Papiro	Cyperuspapyrus	0,50 a 0,80	Mm	\$ 400
		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Rosa China	Hibiscus rosa	0,50 a 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Rosa común	Rosa sp.	Más de 0,60	Mm	\$ 500
Tuya	Thujaorientalis	Hasta 0,40	Mm	\$ 600
		Más de 0,40	Mm	\$ 700
Lapacho amarillo	Handrohanthusalbus	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Lapacho rosado	Handrohanthusimpetiginosus	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Molle	Schinus molle	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Mora híbrida	Morus	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Olmo siberiano	Ulmus pumilla	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Pacará	Enterolobiumcontortisiliquum	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Palito dulce	Hoveniadulcis	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 200
Palmera		Más de 0,71	Mm	\$ 700
Palo borracho	Ceiba speciosa	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
			Rd	\$ 200
		Más de 3,00	Mg	\$ 6.900
Paraíso sombrilla	Meliaazedarach	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
Pino patula	Pinuspatula	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Pino taeda	Pinustaeda	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Plátano	Platanussp.	0,50 a 1,00	Mm	\$ 400
		Más de 1,00	Mm	\$ 500
Sauce (híbrido)	Salixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
		0,40	E	\$ 1.600
Sauce llorón	Salixbabylonica	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
Sauce mimbre	Salixviminalis	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 200
Seibo jujeño	Erytrinafalcata	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Tamarisco	Tamarixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
Tarco	Jacaranda mimosifolia	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Tipa blanca	Tipuanatipu	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Tipa colorada	Pterogynenitens	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Toona	Toonaciliata	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
Tevetia	Tevetia peruviana	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 400
			Rd	\$ 100
Uña de vaca	Bauhiniacandicans	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200

Mm: maceta mediana

Mch: maceta chica

Mg: maceta grande

Rd: raíz desnuda

T: tubete

E: estacas

A: almácigo

2. Arbustos y plantas ornamentales:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Abelia	Abelia grandiflora	0,50 – 1,00	Mm	\$ 500
		Más de 1,00	Mm	\$ 600
Berberis rojo	Berberisthunbergii	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Boj, buxus	Buxussempervirens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Corona de novia	Spiraceacantoniensis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 200
Crespón	Largestroemia indica	0,50 – 1,00	Mm	\$ 500
		Más de 1,00	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Dracena	Dracaenasp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Eleagno	Eleagnuspungens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Evónimo	Euonymusjaponica	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Fornio	Phormiuntenax	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Granado de jardín	Punicagranatum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Laurel de jardín	Laurusnobilis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 400
		Más de 0,80	Mm	\$ 400
Ligustro sereno	Ligustrumlucidum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 400
		Más de 0,80	Mm	\$ 400
Ligustrina	Ligustrumsinense	Hasta 0,40	Almácigo	\$ 200
		De 0,41 a 0,80	Mch	\$ 200
		Más de 0,80	Mch	\$ 300
Ligustrina variegada	Ligustrumsp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 400
		Más de 0,80	Mm	\$ 400
Limpiatubo	Callistemonrigidus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 400
		Más de 0,80	Mm	\$ 600

3. Venta de árboles frutales: durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).

4. Flores de corte, por docena, pesos cuatrocientos (\$ 400).

5. Venta de guías forestales:

a. Talonario de leña: pesos seiscientos (\$ 600);

b. Talonario de rollo y trocillo: pesos setecientos (\$ 700);

c. Removido: pesos cuatrocientos (\$ 400);

6. Servicios agrícolas:

a. Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);

b. Cíncel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);

c. Rastra por hora, en Quebrada: pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);

7. Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

a. Alquiler de maquinaria forestal:

Maquina	C/Maquinista	Observación (\$/hora)
Motoniveladora	3.200 USD/mes	
Topadora	66 USD/hora	Con conductor – con combustible
Skidder	55 USD/hora	Con conductor – con combustible
Forwarder	3.700 USD/mes	
Tractor agrinar	22 USD/día	Sin conductor – sin combustible
Acoplado Bertotto	9 USD/hora	
Aserradero Portátil	5 USD/día	Sin conductor – sin hojas – sin piedra – sin combustible
Pala cargadora Taurus	40 USD/hora	Con conductor – con combustible – con personal
Maquina plantadora	\$ 3.900/día	Sin tractor

Maquina	Marca/mod elo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Semirremolque	Ford – Cargo	\$ 500 /Km	Con grúa
Carga de grúa - semirremolque	Ford – Cargo	\$ 11.100	Por carga
Camión chasis con grúa	Ford - Cargo	\$ 4.300	Por carga
Camión Chasis	Ford – Cargo	\$ 600 /Km	Con conductor – con combustible
Transit	Ford - Transit	\$ 200 /Km	Con conductor – con combustible
Camioneta	Ford - Ranger	\$ 100 /Km	Con conductor – con combustibles

b. Servicios Industria Aserradera:

	Maderas duras	Maderas Semiduras	Maderas Blandas
Aserrado Sandwich	\$ 12.800	\$ 11.500	\$ 7.700
Aserradoterminado	\$ 15.300	\$ 12.800 nativas \$ 12.100implant.	\$ 12.800 nativas \$ 8.900 implant.

Secado (hasta 1")	Madera nativa	Pino
	\$ 40 P ²	\$ 30 P ²
Cepillado	Maderas nativa	Pino y Euca
	\$ 50 P ²	\$ 40 P ²

Notas:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- Traslado de equipos de ida y vuelta al centro por cuenta del productor.
- Los valores son equivalentes al valor dólar del Banco Nación promedio Comprador – Vendedor del día de pago.

c. Valores de toma de madera nativa en m³

Especie	\$/m³ en rollo
CEDRO ROSADO	\$ 73.500
CEBIL - ARRAYAN	\$ 41.500
URUNDEL	\$ 29.900
QUEBRACHO COLORADO	\$ 29.900
TIPA	\$ 29.900
QUINA – LAPACHO	\$ 58.600
QUEBRACHO BLANCO	\$ 29.900
PALO BLANCO	\$ 35.300
PALO AMARILLO	\$ 41.500
CEDRO ORAN	\$ 53.800
PINO CRIOLLO	\$ 58.600
NOGAL	\$ 76.600

d. Valores de toma de madera implantada

Especie	Precio
PINO	\$ 14.300
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 14.300
EUCALIPTUS DURO	\$ 18.000

Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.
- La madera deberá ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Foresto Industrial Arrayanal, en zona accesibles a camiones del Centro.

e. Lista de precios de madera en pie²:

Especie	Precio \$/PIE²
CEBIL/MORA	\$ 400
CEDRO ORAN	\$ 400
CEDRO ROSADO	\$ 600
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 100
EUCALIPTUS DURO	\$ 200
LAPACHO	\$ 500
PINO	\$ 100
QUEBRACHO BLANCO	\$ 300
QUEBRACHO COLORADO	\$ 500
QUINA	\$ 600
TIPA BLANCA	\$ 300
URUNDEL	\$ 500
PALO BLANCO	\$ 400



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

Especie	Precio \$/PIE²
PALO AMARILLO	\$ 400
ROBLE	\$ 600
AFATA	\$ 400

Productos		
MACHIMBRE 1/2"	\$ 1.300	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 4")	\$ 1.900	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 6")	\$ 2.100	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (1" x 6")	\$ 2.700	M ²
CABAÑERO PINO (1" x 6")	\$ 2.800	M ²
ENTABLONADO – EUCA BLANDO (1" x 6")	\$ 3.300	M ²
ENTABLONADO – EUCAO DURO (1" x 6")	\$ 3.900	M ²
CABAÑERO – EUCALIPTO BLANDO (1" x 6")	\$ 3.500	M ²
CABAÑERO – EUCALIPTO DURO (1" x 6")	\$ 4.100	M ²
ZÓCALO EUCALIPTO	\$ 400	M ²
ZÓCALO PINO	\$ 300	M ²
TRABILLAS PAQUETES X 12 UNIDADES	\$ 2.600	M ²
CHIP DE ASERRADERO	\$ 4.400	TONELADA
SERVICIO DE CHIPEADO	\$ 2.900	TONELADA

f. Lista de precios de madera por pulgadas:

PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P² X UN.	VALOR M²
\$ 140	1"	2"	3	\$ 300	\$ 1.900
		3"	3	\$ 400	\$ 1.800
		4"	3	\$ 600	\$ 1.900
\$ 90	1"	6"	3	\$ 600	\$ 1.200
			3,5	\$ 700	\$ 1.200
			4	\$ 700	\$ 1.200
			4,5	\$ 800	\$ 1.200
\$ 120	1"	8"	3	\$ 900	\$ 1.500



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P² X UN.	VALOR M²
			3,5	\$ 1.100	\$ 1.500
			4	\$ 1.300	\$ 1.500
			4,5	\$ 1.400	\$ 1.500
\$ 130	1"	10"	3	\$ 1.300	\$ 1.700
			3,5	\$ 1.500	\$ 1.700
			4	\$ 1.700	-
			4,5	\$ 1.900	-
\$ 140	1"	12"	3	\$ 1.700	
			3,5	\$ 2.000	
			4	\$ 2.300	
			4,5	\$ 2.500	

CALIDAD DE MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 50 por P ²

ESPESOR	PRECIO POR PIE²
3/4"	\$ 150
1/2 "	\$ 200

Notas:

- i. En caso de solicitar tablas de espesor de 3/4" o 1/2", el precio original tendrá una modificación.
- ii. Tablas de 1 1/2" se tomará el precio de 1".
- iii. Medidas especiales (no contempladas en la tabla) \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.

Precios por pulgadas - tirantería (a partir de 2")

\$/p²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN
\$ 100	2	23456	3	-
			3,5	-
			4	-
			4,5	-
\$ 100	2"	2" o mas	5 o mas	-

\$/P²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$ P²
\$ 100	3"	23456	3	\$ 2.100	
			3,5	\$ 2.500	\$ 150
			4	\$ 2.800	
			4,5	\$ 3.200	
\$ 100	3"	6"	mas 5	\$ 4.200	\$ 200
\$ 100	3"	8"	3	\$ 3.400	\$ 200
			3,5	\$ 3.900	



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$ P ²
			4	\$ 4.500	
			4,5	\$ 5.100	

PRECIOS POR PULGADAS - TABLONES DE ANDAMIO (a partir de 2")

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$/P ²
\$ 140	2	12	3	\$ 3.400	\$ 200
			3,5	\$ 3.900	
			4	\$ 4.500	
			4,5	\$ 5.100	

CALIDAD DE LA MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 50 /P ²

Notas:

iv. Medidas especiales (no contempladas en la tabla), \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.

g. Servicio de afilado de sierras:

TIPO DE SIERRA	METRO	CM	DIENTE	PIEZA
SIERRA CIRCULAR			\$ 100	
SOLDADURA SIERRA CINTA		\$ 100		
LAMINADO SIERRA CINTA	\$ 100			
RECALQUE	\$ 200			
CABEZAL PARA MOLDURERA				
CUCHILLAS PLANAS		\$ 100		
SIERRA FIN	\$ 100			
FRESAS				\$ 3.800

h. Subproductos de aserradero:

CHIP DE ASERRADERO	\$ 5.700 TN
ASERRIN	\$ 39.700 (equipo 60 m3)
ASERRIN	\$ 2.400 TN

i. Productos de vivero:

PLANTINES EXOTICAS	\$ 50
--------------------	-------



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

PLANTINES NATIVAS | \$ 100

Forma de pago de plantines:

- v. Seña de 10% para solicitar producción y 90% pago resolución al momento de entrega.
- vi. Anticipo 60% congela precio, cancela 40% restante al retirar.

E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.

1. Servicios del Área de Auditoria de productos de origen animal.

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Cárnica (U.C.). Fíjase el valor de la unidad cárnica en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

- a. Inspección veterinaria correspondiente para el departamento Dr. Manuel Belgrano, Palpalá y San Antonio: una unidad cárnica (1 U.C.);
Para el resto de la provincia: dos unidades cárnicas (2 U.C.);
- b. Cámaras frigoríficas abastecedoras: corresponde hasta cinco (5) litros de gasoil común YPF por metro cuadrado;
- c. Cámaras frigoríficas utilitarias, Responsables Inscriptos: corresponde hasta tres (3) litros de gasoil común YPF por metro cuadrado;
- d. Cámaras frigoríficas utilitarias, Monotributistas: corresponde hasta dos (2) litros de gasoil común YPF por metro cuadrado;
- e. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de chacinados, de conservas y de salazones: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- f. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de desposte o ciclo II: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- g. Habilitación de productos cárnicos, corresponde tres unidades cárnicas (3 U.C.) por producto;

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la unidad Agrícola (U.A.). Fíjase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

- a. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.)
- b. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- c. Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- d. Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- e. Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- f. Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- g. Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- h. Adicional en inscripción o renovación anual por avión fumigador y drones de plaguicidas, quince unidades agrícolas (15 U.A.);
- i. Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- j. Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- k. Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- l. Inspecciones, mediciones y comprobaciones a personas, empresas y/o entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.).
- m. Inspección para la habilitación y/o renovación de establecimientos de tratamientos fitosanitarios oficiales, doce unidades agrícolas (12 U.A.).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud

Artículo 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Departamento SUNIBRON

1. Análisis en general, investigaciones y tomas de agua:

Análisis de Rotulado	\$ 10.000,00
Información Nutricional (por tabla)	\$ 23.911,75
Rotulado Nutricional Frontal	\$ 31.427,37
Análisis Microbiológicos:	
* Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua potable	\$ 11.790,81
* Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua no potable	\$ 18.865,30
* Identificación de gérmenes (prueba bioquímica por ensayo)	\$ 6.642,20
* Identificación serológica:AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-1 TECNICA EN PROFUNDIDAD	\$ 8.054,72
* Identificación serológica:AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-2 TECNICA DE SIEMBRA EN SUPERFICIE	\$ 8.054,72
*Coliformes totales - ISO-4832-METODO HORIZONTAL DE ENUMERACIÓN TECNICA DE RECuentOS DE COLONIAS	\$ 11.640,27
*Coliformes totales - ISO-4831-METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE.	\$ 11.667,17
*Coliformes fecales-ICMSF-METODO NORTEAMERICANO	\$ 11.667,17
*E-coli- ISO 16649-1	\$ 13.463,47



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

*E-coli- ISO 16649-3	\$ 17.269,72
*Enterobacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. DETECCION Y ENUMERACION POR TECNICA NMP	\$ 14.097,84
*Enterobacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. METODO DE RECuento DE PLACAS.	\$ 14.097,84
*Shigella (presencia/ausencia)	\$ 13.284,26
*Salmonella- ISO 6579:2002 DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 19.153,31
*Salmonella- ICMSF- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 18.439,76
*Shigella en serología	\$ 13.284,26
*Pseudomonaaeruginosa	\$ 7.408,55
*Staphylococcus aureus- ISO 6888-1 (Recuento estafilococos coagulasa positiva en muestras)	\$ 19.743,78
*Staphylococcus aureus- ISO 6888-3 (Detección y enumeración por técnica de NMP)	\$ 24.057,53
*Toxina	\$ 17.269,55
*Clostridium perfringens-ISO 7937:2004 - RECuento AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 13.717,22
*Listeria monocytogenes- ISO 11290-1 METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION	\$ 23.722,90
*Listeria monocytogenes USDA/FSIS. AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 23.722,90
*Bacillus cereus- ISO 21871:2006 METODO HORIZONTAL Técnica del número más probable y método de detección	\$ 24.458,96
*Bacillus cereus- ISO 7932:2004 METODO HORIZONTAL Técnica del recuento a 30°	\$ 21.860,50
*Streptococcus agua	\$ 7.408,55
*Vibrio cholerae	\$ 14.612,78
*Sulfito reductores- ISO 15213:2003 RECuento AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 13.717,22
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-1 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras)	\$ 11.560,34
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-2 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras)	\$ 11.560,34
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 6611:2004 (Recuento de unidades formadoras de colonias de Mohos y Levaduras)	\$ 11.560,34
*Método de recuento de Mohos de Howard (AO AC 984.29)	\$ 6.681,46
*Prueba de estufa a 37° C	\$ 3.210,40
*Prueba de estufa a 55° C	\$ 4.127,64
*Parasitologico en agua	\$ 47.556,27
*E Coli O157:H7 - ISO 16654	\$ 29.898,22
*E Coli O157:H7 USDA/FIS 2010	\$ 44.273,04
*Enterobacter Sakazakii - ISO 22964- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 15.366,59



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

*Confirmación con PCR consulta Lab Central	\$ 25.904,46
*Coliformes totales y feclaes de efluentes	\$ 19.926,45
*Determinación de efectividad de potabilizadores de agua	\$ 13.284,26
*Diagnóstico de TrichinellaSpirales "Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial" Resolución N° 740/99 de SENASA	\$ 11.548,69
Análisis Macro y microscópicos	
*Análisis macroscópico	\$ 5.000,00
*Análisis morfológicos (macro y microscópico). Identificación de un solo componente	\$ 13.284,26
*Análisis de productos en polvo. Identificación de un solo componente	\$ 13.284,26
*Identificación de cada componente en mezclas	\$ 13.284,26
*Determinaciones especiales, c/u	\$ 13.284,26
Determinaciones Físicas y Fisicoquímicas	
*Color, conductividad, densidad, índice de refracción, ph, polarimetría, humedad/extracto seco, cenizas, peso neto, tamizado, volumen neto y escurrido, punto humo y similares, c/u	\$ 5.000,00
*Características sensoriales	\$ 5.000,00
*Índice de acidez, acetilo, hidroxilo, alcalinidad y similares, c/u	\$ 7.498,31
*Saponinas	\$ 5.109,35
*Fibra Bruta	\$ 23.877,37
*Anhídrico Sulfuroso Total	\$ 14.817,10
*Rancidez (Método Kreis)	\$ 10.087,32
*Índice de Peróxido	\$ 17.553,79
*Índice de Yodo	\$ 16.942,25
*Índice de Saponificación	\$ 17.297,50
*Impurezas insolubles	\$ 6.271,88
*Análisis cualitativo no instrumental (ensayo de identificación)	\$ 8.238,63
*Análisis cuantitativo no instrumental	\$ 19.682,44
*Análisis cuantitativo instrumental	\$ 20.549,50
*Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u	\$ 10.313,67
*Determinación de cloro residual en aguas	\$ 5.000,00
*Determinación de cloro activo	\$ 11.397,78
*Oxígeno disuelto	\$ 9.039,62
*Oxígeno consumido	\$ 9.039,62
*Análisis volumétrico c/u	\$ 5.305,79
*Análisis gravimétrico	\$ 9.825,67



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

*Análisis cuantitativo c/u cationes por emisión atómica	\$ 14.817,10
- Determinaciones cromatográficas:	
Cromatografía en capa fina monodimensional	\$ 8.920,29
- Determinación espectrofotométricas:	
Espectrofotometría UV-visible	\$ 11.496,00
*Determinación de Arsénico en aguas	\$ 26.888,30
*Determinación de Boro, Aluminio, c/u	\$ 9.935,14
*Otras: ELISA (Kits=	\$ 34.488,15
DBO 5	\$ 62.675,56
DQO	\$ 27.590,55
*Sulfuros en afluentes	\$ 11.790,81
*Determinación de Gluten	\$ 27.116,36
*AFLATOXINAS TOTALES	\$ 49.935,29
* OCRATOXINAS TOTALES	\$ 70.226,21

2. Habilitaciones (validez 5 años)

Muy Pequeñas Industrias	\$ 49.816,17	(R.N.E.)
Pequeñas Industrias	\$ 86.348,03	(R.N.E.)
Medianas industrias	\$ 135.908,73	(R.N.E.)
Grandes Industrias	\$ 531.372,49	(R.N.E.)
Establecimientos Educativos y Casos Especiales	\$ 24.908,09	(R.N.E.)

3. Inscripciones en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de Envase

Muy Pequeñas Industrias	\$ 49.816,17
Pequeñas Industrias	\$ 86.348,03
Medianas industrias	\$ 135.908,73
Grandes Industrias	\$ 531.372,49

4. Habilitaciones Comercios o Depósitos (validez 5 años):

Pequeños Comercios o Depósitos	\$ 73.063,72	De 60 a 200 m ²
Medianos Comercios o Depósitos	\$ 146.127,44	De 15 a 60 m ²
Grandes Comercios o Depósitos	\$ 223.278,63	Más de 200 m ²



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

5. Habilitación U.T.A. (Unidad de transporte de Alimentos. Validez 1 año)

- a. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y con equipo mecánico de frío.

Pequeño	\$ 42.500,00	Mediano	\$ 45.000,00	Grande	\$ 50.000,00
---------	--------------	---------	--------------	--------	--------------

- b. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Pequeño	\$ 32.500,00	Mediano	\$ 35.000,00	Grande	\$ 37.500,00
---------	--------------	---------	--------------	--------	--------------

- c. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerantes

Pequeño	\$ 30.000,00	Mediano	\$ 32.500,00	Grande	\$ 35.000,00
---------	--------------	---------	--------------	--------	--------------

- d. Caja sin aislamiento término

Pequeño	\$ 22.500,00	Mediano	\$ 25.000,00	Grande	\$ 27.500,00
---------	--------------	---------	--------------	--------	--------------

- e. Sin caja o playo

Pequeño	\$ 15.000,00	Mediano	\$ 17.500,00	Grande	\$ 20.000,00
---------	--------------	---------	--------------	--------	--------------

*Pequeños UTA: Hasta 800 kg de Carga.

*Medianos UTA: Desde 801 hasta 4 toneladas de carga.

*Grandes UTA: más de 4 toneladas de carga.

6. Trámites

*Registro de RNPA	\$ 15.713,69
*Registro de RNEA	\$ 25.000,00
*Registro de RNEE	\$ 25.000,00
*Solicitud Modificación componentes no sustanciales del producto.	\$ 29.889,75
*Solicitud duplicado certificado Producto Alimenticio o Establecimiento	\$ 10.000,00
*Solicitud modificación de marca o nombre de fantasía.	\$ 10.475,79
*Solicitud modificación de rótulo del producto.	\$ 29.889,75
*Solicitud cambio de denominación comercial de establecimiento (RNE, RNPA)	\$ 15.000,00
*Solicitud modificación del Director Técnico.	\$ 15.000,00
*Solicitud de otras modificaciones en RNPA (aprobación nuevo rótulo)	\$ 29.889,75
*Duplicado de rótulos.	\$ 10.000,00
*Duplicado protocolos analíticos.	\$ 10.000,00
*Agotamiento stock.	\$ 29.889,75
*Cambio de fórmula.	\$ 48.538,90
*Por extensión RNE.	\$ 29.889,75
*Por carga de trámites al SIFEGA.	\$ 20.000,00

7. Multas por Infracciones al Código Alimentario Argentino Ley 18.284



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

	\$
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Grandes Industrias.	1.062.744,98
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Medianas Industrias.	\$ 270.999,92
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Pequeñas Industrias.	\$ 172.696,03
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Muy Pequeñas Industrias.	\$ 99.632,41
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Establecimientos Educativos y Casos Excepcionales.	\$ 99.632,41
	\$
*Por falta de habilitación de Depósitos mayor a 200 m2.	1.062.744,98
*Por falta de habilitación de Depósitos de 60 a 200 m2.	\$ 292.254,90
*Por falta de habilitación de Depósitos menos de 60 a 15 m2.	\$ 146.127,38
*Por falta de inscripción o reinscripción del producto.	\$ 115.266,95
*Por mail estado del Establecimiento (edilicio).	\$ 96.668,88
*Por falta de certificado de desinfección, desinsectación y desratización.	\$ 117.908,10
*Por falta de higiene del Establecimiento.	\$ 193.440,06
*Por carecer de elementos de higiene en el momento de elaboración.	\$ 193.440,06
*Por falta de indumentaria, carnet de manipulador y carnet sanitario.	\$ 193.440,06
Productos: por ser NO APTOS desde el punto de vista:	
*Físico químico.	\$ 135.806,52
*Microbiológico.	\$ 217.556,13
*Por datos de rotulado ilegibles y/o incompletos y/o mal rotulados.	\$ 96.668,88
*Por carecer de rotulado.	\$ 120.887,25
*Por carecer de envase bromatológicamente apto.	\$ 120.887,25
*Por expendio de productos con fecha de aptitud vencida.	\$ 185.980,43
*Por no responder a las cantidades o características del producto declaradas en el rótulo.	\$ 185.980,43
*Por no declarar fecha de envase y/o vencimiento cuando exija la legislación.	\$ 96.668,88
*Por fecha de envase y/o vencimientos ilegibles.	\$ 96.668,88
*Por falsificación del número de Registro y/o otros datos del rotulado o inclusión de información engañosa al consumidor.	\$ 241.774,50
*Por error involuntario en datos del registro o rotulado.	\$ 96.668,88
*Por utilización de envases y/o rotulados ilegítimos.	\$ 135.755,43
*Por agregado de componentes que no respeta la legislación vigente o no están incluidos en ella.	\$ 193.440,06
*Por violación de faja de clausura.	\$ 371.960,72
*Por falta de Laboratorio y/o Director Técnico cuando así lo estipule el C.A.A.	\$ 135.755,43
*Por falta de protocolo de análisis actualizados en la fábrica al momento de la inspección.	\$ 96.668,88
*Por rótulos con enmiendas y/o leyendas agregadas con caracteres diferentes a los tipográficos y/o superposición de rótulos en los envases.	\$ 96.668,88
*Por falta de análisis de alimentos.	\$ 185.980,43
*Por carecer de Rotulado Nutricional Frontal.	\$ 120.887,25
*Por carecer de Rotulado de Productos Alergenos.	\$ 120.887,25

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Artículo 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:

- a. Plan de Cambio de Uso de Suelo, veintiún (21) litros de nafta Infinia YPF, por hectárea.

Para montos superiores al valor equivalente a seiscientos (600) litros de nafta Infinia YPF la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva.

El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS.

La recaudación por Tasa Retributiva de Servicios Ambientales será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y procesos de restauración forestal.

- b. Tasas retributivas de servicios ambientales por actividad extractiva en áreas protegidas conforme los artículos 52 y 53 de la sección V, capítulo 4 de la Ley 5.063 General de Medio Ambiente, cuarenta y cuatro (44) litros, por hectárea.

2. Derechos de Inspección Dirección de Bosques:

- a. El equivalente a ciento ochenta (180) litros de nafta Infinia YPF, por día;

A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.

Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado, el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.

No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.

3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos: los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:

- a.1. Guía Remito para "Tierra Vegetal": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.2. Guía Removido para "Rollos y Trocillos": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.3. Guía Removido para "Leña y Carbón": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.4. Guía Removido para "Madera Aserrada": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.5. Guía Removido para "Madera en Sandwich o Sanguchada": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

a.6. Rehabilitación de guía removido un (1) litro de nafta Infinia YPF;

Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.

4. Multas por infracciones y sanciones.

Resolución N° 06-2013/DPB

- a. Transporte sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- b. Falsedad ideológica: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- c. Guía vencida: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- d. Guía adulterada: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- e. Guía incompleta: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- f. Sin Martillo: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- g. Tenencia sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

Resolución N°66-2019/SDS

A. De los trabajos sin autorización.

A.1. De los cambios de uso de suelos (CUS): desmonte sin autorización, el equivalente a un mil (1.000) litros de nafta Infinia YPF, por cada hectárea desmontada.

Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) los desmontes en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) desmonte de áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan desmontado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

A.2. De los aprovechamientos forestales: por cada arranque o metro cúbico fiscalizado, el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Infinia YPF.

Cuando no se pueda hacer la fiscalización en campo se realizará por medio de imágenes de alta resolución, la multa será de cuatrocientos (400) litros de nafta Infinia YPF por hectárea.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos en zona Categoría I y II de Conservación del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan apeado especies forestales protegidas.
- a.3 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos por debajo de los diámetros mínimos de corta establecidos en la normativa vigente.



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

A.3. De los desbajados:

Se sancionarán de acuerdo a lo normado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 66/2019 - SDS.

A.4. De las limpiezas o desarbustado, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

A.5. De las quemas sin autorización, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) cuando se haya quemado en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.

a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) cuando se haya quemado en áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.

a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan quemado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

5. Dirección Provincial de Incendios de vegetación y Emergencias Ambientales.

A efectos de la Autorización, Asesoramiento y Control de Quemados, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a cargo de supervisar y controlar la quema, a fin de sufragar los gastos de dicha actividad.

Servicio ambiental por quema controlada, expresada en pesos (\$) de acuerdo al siguiente cálculo:

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Pick up

Cantidad de InfiniaDiesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en pick up, 9 kilómetros por litro).

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Autobomba Forestal, el triple, por el consumo mayor, por viaje ida y vuelta

Cantidad de InfiniaDiesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en Autobomba Forestal, 3 kilómetros por litro).

Sin Autorización de Quema, tendrán el mismo canon. Cantidad de vehículos que concurren y categoría de vehículo, ya sea a labrar Actas de Infracción o tareas de extinción, a consecuencia del incendio producido.

-Por cada concurrencia del personal de la Brigada correspondiente por jurisdicción u operatividad designada, debidamente justificada la concurrencia al lugar a realizar las operaciones necesarias.

B. Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas

1. Licencias para pesca deportiva: equivalente en litros de naftainfinia YPF.

a. Licencia diaria: uno coma cuarenta y dos (1,42) litros;

b. Licencia anual:

b.1. Carnet de pesca Libre: cinco coma sesenta y ocho (5,68) litros;

b.2. Carnet de pesca Jubilados: dos coma trece (2,13) litros;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

b.3. Carnet de pesca Socios Club: cuatro coma veintiséis (4,26) litros;

b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: sin costo

c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): catorce coma veintidós (14,22) litros.

Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso.

En caso de renovación de carnet de pesca por extravío, se cobrará un 50% de su valor (solo se podrá realizar la gestión en oficina central)

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones: equivalente en litros de naftainfinia YPF.

a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;

b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: diecisiete coma setenta y siete (17,77) litros;

c. Categoría III. Catamaranes particulares: sesenta y dos coma cincuenta y siete (62,57) litros;

d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;

e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones: equivalente en litros de naftainfinia YPF.

a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: treinta y uno coma veintiocho (31,28) litros;

b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: catorce coma veintidós (14,22) litros;

c. Categoría III. Catamaranes particulares: cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;

d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;

e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

4. Aranceles por ingreso a áreas protegidas, equivalente en litros de naftainfinia YPF.

a. Para el ingreso al área protegida de la provincia por persona individual que realicen actividades turísticas: uno coma quince (1,15) litros;

b. Para el ingreso de investigadores o pobladores: sin costo;

c. Para el ingreso de operadores turísticos con contingentes en grupo, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.

d. Para concurso de ciclismo, carrera a pie (running) triatlón: treinta (30) hasta cien (100) litros.

5. Aranceles por ingreso al Centro de Atención de la Fauna Autóctona de Jujuy



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

(CAFAJu), equivalente en litros de nafta INFINIA YPF.

- a. Para el ingreso al CAFAJu de contingentes en grupo de Instituciones educativas privadas, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
- b. Para ingreso de investigadores o Instituciones educativas públicas: sin costo.

6. Multa por uso indebido del CAFAJu por parte de empresas privadas, en paquetes turísticos. Equivalente en nafta INFINIA YPF

- a. Para empresas turísticas registradas: ciento cincuenta (150) litros
- b. Para empresas particulares no registradas: ciento cincuenta coma cuarenta y dos (150,42) litros.

7. Multa por caza: equivalente en litros de naftainfinia YPF.

- a. Acto de caza ilegal de fauna silvestre en toda la provincia: doscientos (200) litros;
- b. Caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproductos de la fauna nativas: de doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros por cada unidad;
- c. Caza, transporte de especies protegidas y productos de los mismos y según riesgo de extinción (casi amenazada, vulnerable, en peligro, en peligro crítico) a nivel provincial, nacional y/o internacional: de quinientos (500) litros hasta cuatro mil cuatrocientos (4.400) litros por cada unidad;
- d. Caza de especies en áreas protegidas de gestión estatal (municipal, provincial o nacional), privada y/o comunitaria: de quinientos cuarenta y seis coma cuarenta y tres (546,43) litros hasta tres mil quinientos setenta y uno coma cuarenta y tres (3.571,43) litros por cada unidad;
- e. Tenencia ilegal de prenda o subproductos de especies protegidas corresponde una multa por cada unidad: de doscientos (200) litros hasta un mil (1.000) litros.
- f. Tenencia ilegal de ejemplares vivos de fauna silvestre: ciento cincuenta (150) litros.
- g. Venta o comercialización de prenda de especies protegidas o subproducto sin su respectiva documentación respaldatoria corresponde una multa por cada unidad: novecientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco (955,55) litros.

Los ítems antes mencionados podrán ser acumulativos, según la gravedad de los mismos y reincidencia de los actos de la infracción las multas serán duplicadas.

8. Multa por pesca: equivalentes en litros de naftainfinia YPF.

- a. Pesca sin licencia o permiso diario, treinta (30) litros;
- b. Pesca sin licencia, carnet o permiso diario con presas, cincuenta y tres coma cincuenta y siete (53,57) litros;
- c. Pesca con instrumento prohibido y tenencia de redes para pesca, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros según tipo de instrumento e impacto causado;
- d. Pesca en época de veda, hora o lugar vedado: de ciento cincuenta (150) litros hasta doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros;
- e. El uso o la provocación de la polución de las aguas con sustancias nocivas y/o tóxicas o aquellas vertidas como consecuencia de actividades no vinculadas a la pesca, que altere o provoque la mortandad de los peces, de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro (2.844,44) litros;



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- f. El uso de explosivos de cualquier índole o sustancia que provoque la muerte de peces, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros;
- g. Pescar mayor cantidad de ejemplares de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- h. Pescar ejemplares de tamaños menores de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- i. Siembra de ejemplares de fauna ictícola nativa o exótica sin autorización en cuerpos de agua de la provincia, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta setecientos catorce coma veintinueve (714,29) litros;
- j. Transportar o trasladar por vía terrestre, motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares sin matrícula, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- k. Navegar sin matrícula para motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- l. Transportar o trasladar por vía terrestre, veleros, canoas, kayaks, piraguas o chichorros sin matrículas, trece coma treinta y nueve (13,39) litros;
- m. Navegar sin matrícula para veleros, canoas kayaks, piraguas, chichorros, diecisiete coma seis (17,06) litros;
- n. Navegar sin matrícula para catamaranes particulares, cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- o. Transportar o trasladar por vía terrestre, lanchas sin matrículas, diecisiete coma ochenta y cinco (17,85) litros;
- p. Navegar sin matrícula para lanchas particulares, treinta y cinco coma setenta y uno (35,71) litros;
- q. Navegar sin matrícula para lanchas para rentar, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- r. Navegar sin matrícula para catamaranes para rentar, ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- s. Navegar sin visibilidad de matrícula y nombre de embarcación en catamaranes y lanchas, de diecisiete coma ochenta y seis (17,86) litros hasta cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro (44,64) litros;
- t. Transportar o trasladar por vía terrestre, catamaranes y lanchas sin visibilidad de matrícula y nombre, de ocho coma noventa y dos (8,92) litros hasta veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- u. Navegar sin tasa de circulación, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- v. Navegar con elementos de seguridad vencidos, en mala condiciones o sin ellos, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- w. Navegar en embarcaciones particulares con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- x. Navegar en embarcaciones de uso comercial con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, setenta y uno coma cuarenta y tres (71,43) litros;

En caso de verificarse reincidencia de las multas de caza y pesca, se duplicará el monto de las multas y se inhabilitará por dos años para los trámites pertinentes a la actividad de pesca.



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

En el caso de las infracciones de los ítems a (Licencia de pesca deportiva), si el infractor se presenta dentro de los diez (10) días hábiles, la multa se reduce a un cincuenta por ciento (50 %) de su valor.

9. Multas por infracciones en Áreas protegidas de la provincia de Jujuy: equivalentes en litros de naftainfinia YPF.

- a. Realización de actividades recreativas y/o comerciales en áreas protegidas sin autorización, de trescientos cincuenta y siete coma catorce (357,14) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- b. Introducción y liberación de especies exóticas en áreas protegidas, de ciento setentay ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- c. Atropellamiento de fauna nativa en áreas protegidas, de ciento cincuenta (150) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y seis (892,86) litros;
- d. En los casos en que se realicen extracciones de madera nativa, en áreas protegidas, sin autorización, el monto de la multa estará supeditado a la cantidad y especie extraída según valores determinados por la Dirección de Bosques y Manejo y uso del suelo, el monto de la multa será multiplicado por dos (2).

10. Multa por material genético para acceso a la investigación científica: equivalentes en litros de naftainfinia YPF.

- a. Colecta de recursos genéticos nativos no autorizados, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros;
- b. Transporte interprovincial de recursos genéticos sin guía de tránsito, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros.

En los casos en los que la colecta de recursos genéticos nativos no autorizados se realice dentro de un área protegida, el monto de la multa estará supeditado a los valores de multa de la sección 8 a) a su vez será multiplicado por dos (2).

11. Multa por manejo de faunas nativa y subproductos: equivalentes en litros de naftainfinia YPF.

- a. Por la falta de inscripción de establecimientos que elaboren y comercialicen artesanías provenientes de la fauna nativa, ciento cincuenta (150) litros.
- b. Por la falta de inscripción de establecimientos productores de fauna ictícola, diez (10) litros.

12. Guías de transporte de productos y subproductos de Fauna Silvestre: equivalentes en litros de nafta infinia YPF

Guías para fibra de vicuña

- a. Para investigación:
 - a.1. de 0 kg. a 2 kg: sin costo
- b. Para comercialización:
 - b.1 Por un (1) kilogramo de fibra de vicuña: cinco (5) litros
 - b.2. Certificados de tenencia prendas de vicuñas: sin costo

C. Secretaría de Calidad Ambiental:

1. Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

ambiental: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:

- a. Art. 5 Dto. 5980/06 - Arancel mínimo:
 - a.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - a.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- b. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo I:
 - b.1. Mínimo: seiscientos (600) litros;
 - b.2. Máximo: un mil quinientos (1.500) litros;
- c. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo II:
 - c.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - c.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- d. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación sin presentación de informe Complementario – Anexo I:
 - d.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - d.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- e. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II:
 - e.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - e.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- f. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06:
 - f.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - f.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- g. Art.37 Dto. 5980/06:
 - g.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - g.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- h. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo I:
 - h.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - h.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- i. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo II:
 - i.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - i.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- j. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I:
 - j.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - j.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- k. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II:
 - k.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - k.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;

2. Multa por falta de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental: equivalente en litros de nafta especial sin plomo y por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada periodo vencido.

- a. Anexo I, seiscientos (600) litros;
- b. Anexo II, trescientos (300) litros;

3. Arancel por Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- trescientos (300) litros.
4. **Inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
 - a. Para personas físicas cien (100) litros;
 - b. Para personas jurídicas: trescientos (300) litros.
 5. **Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
 - a. Para personas físicas cincuenta (50) litros;
 - b. Para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros.
 6. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cien (100) litros.
 7. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cinco (5) litros y clínicas privadas o grandes generadores, veinte (20) litros.
 8. **Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** trescientos (300) litros.
 9. **Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** doscientos (200) litros.
Para las MiPyMEs, con presentación de certificado que acredite dicha condición, mínimo: cincuenta (50) litros.
 10. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** diez (10) litros.
 11. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para clínicas privadas y grandes generadores monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** treinta (30) litros.
 12. **Multa por falta de renovación del CAPA en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos:** doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.
 13. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Patógenos:** cien (100) litros de nafta especial sin plomo.
En caso de reincidencia, el monto se duplica por cada período vencido.
 14. **Multa por falta de manifiesto provincial en el transporte de residuos peligrosos por el territorio de la provincia de Jujuy:** mínimo de cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo.
En caso de reincidencia, el monto se duplica.
 15. **Tasa Ambiental Provincial:** TAP: UR x CTRPA x FP x AT, donde:
UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.

CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.

FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.

Categoría A: 3.

Categoría B: 2.

Categoría C: 0,6.

La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada por categorías de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.

AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).

16. **Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas**, cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.
17. **Arancel administrativo para emisión de constancias de inicio de trámite (CAA, CAPA, Consultores Ambientales, etc.):** cinco litros de nafta especial sin plomo.
18. **Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos**, un (1) litro de nafta especial sin plomo.
19. **Inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores**, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:
 - a. Para personas físicas: cinco (5) litros;
 - b. Para personas jurídicas: diez (10) litros;
20. **Renovación en la inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores**, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:
 - a. Para personas físicas: cinco (5) litros;
 - b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.

Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

Artículo 12.-Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales

1. Constitución de Sociedades reguladas por Ley General de Sociedades 19.550 y modificatoria ley 27.349 (S.A.S.) Contratos Asociativos, Fideicomisos Ley 24.441:
 - a. Las solicitudes de actuación administrativa para la constitución en función del capital social suscripto, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);
 - b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos cinco mil ochocientos (\$5.800);
 - c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- acciones, pesos siete mil trescientos (\$7.300);
- d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
- e. Constancias de:
- e.1. Inicio de trámite, vigencia de la sociedad o domicilio social, Autoridades, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
- f. Asambleas:
- f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos tres mil (\$ 3.000);
- f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:
- f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
- f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos seis mil quinientos (\$ 6.500);
- f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos ocho mil (\$ 8.000);
- f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos noventa mil cuatrocientos (\$9.400);
- f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos diez mil novecientos (\$ 10.900).
- f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
- f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
- f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
- f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
- f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos diez mil doscientos (\$ 10.200).
- f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
- f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 Ley 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).
- f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
- f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400).
- g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:
- g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299 Ley N° 19.550), pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
- g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:
- g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);
- g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700).
- h. Sociedades extranjeras:
- h.1. Creación de sucursal (Artículo 118 Ley 19.550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:
- h.1.1. Sin asignación de capital, pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);
- h.1.2. Con asignación de capital, pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

h.2. Actuación Administrativa para Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de Sociedad Extranjera (Artículo 123 Ley 19.550 y Decreto 1.768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos once mil seiscientos (\$ 11.600);

h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120 Ley 19.550), en función del Patrimonio Neto:

h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);

h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);

h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);

h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);

h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).

h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:

h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);

h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);

h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);

h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);

h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).

i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:

i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);

i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300).

2. Inscripciones:

a. En toda gestión de inscripción en la matrícula de persona humana económicamente organizada, pesos un mil cien (\$ 1.100);

b. En toda gestión de inscripción de acto, contrato, poderes y autorizaciones en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200);

c. Libro de Comercio: por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas (200) hojas y sus múltiplos, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);

d. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).

3. Certificaciones:

a. Expedición de copias certificadas de inscripciones otorgadas, Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).

4. Desarchivo:

a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).

B. Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones

1. Asociaciones Civiles:

a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos cuatro mil (\$ 4.000);



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- b. Asambleas Extraordinarias, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- c. Asambleas Ordinarias, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos dos mil (\$ 2.000);
- e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- f. Por todo otro trámite no previsto, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

2. Fundaciones:

- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos dos mil (\$ 2.000);
- b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos tres mil (\$ 3.000);
- c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cinco mil (\$ 5.000);
- e. Por todo otro trámite no previsto, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

3. Rubrica de libros:

- a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos tres mil (\$ 3.000);
- b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).

4. Certificaciones:

- a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos doscientos (\$ 200).

5. Presentaciones fuera de Término:

- a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil (\$ 4.000).

6. Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:

- a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos seis mil (\$ 6.000);
- b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos ocho mil (\$ 8.000).

7. Desarchivo:

- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos ocho mil (\$ 8.000).

8. Inspecciones y Veedores:

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

- a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos once mil novecientos (\$ 11.900);
- b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.
Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

Artículo 13.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos:

1. Arancel de estacionamiento diario en la zona de los diques:

- a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos quinientos (\$ 500).

Arancel de estacionamiento mensual en la zona de los diques:

- a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos tres mil (\$ 3.000).

2. Tasa de capacitación:

- a. Capacitación en producción acuícola, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

3. Tasa de limpieza y saneamiento ambiental:

- a. Categoría actividades comerciales, sociales, religiosas y de recreación, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- b. Vendedores ambulantes, pesos dos mil (\$ 2.000).

4. Presentaciones de pedidos, requerimientos, recursos:

- a. Solicitud de pedidos a la Agencia de Desarrollo Sostenible, pesos unmil (\$ 1.000);
- b. Presentación de recursos administrativos, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- c. Denuncia de irregularidades o impugnaciones, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- d. Descargo administrativo fuera de término, pesos un mil (\$ 1.000).

5. Inspección de trabajos de infraestructura:

- a. Petición para realizar actividades de infraestructura no contenidas en contratos, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- b. Presentación para estudio de proyectos en la zona de los diques, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- c. Inspección de desarrollo de proyecto, cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del proyecto.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Cultura y Turismo

Artículo 14.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Cultura y Turismo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.



LEGISLATURA DE JUJUY

//- **CORRESPONDE A LEY N° 6442.-**

1. Dirección Provincial de Patrimonio:

Valor de las entradas ingreso a los siguientes monumentos:

1. Museo Histórico Provincial
 2. Centro de interpretación de la BNLC
 3. Museo Posta de Hornillos
 4. Museo Soto Avendaño
- a. Entrada general para estudiantes y jubilados: pesos cuatrocientos (\$ 400)
 - b. Entrada general: pesos novecientos (\$ 900)

2. Museo Cabildo:

Valor de las entradas ingreso al Museo Cabildo:

- a. Entrada para turistas nacionales y extranjeros, pesos siete mil (\$ 7.000);
- b. Entrada para jujeños y residentes, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- c. Entrada para jubilados, pesos dos mil (\$ 2.000);
- d. Entrada para escuelas y colegios jujeños: gratuito con reserva previa.

Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

Artículo 15.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- a. Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
- b. Si los valores son indeterminables, pesos dieciséis mil setecientos (\$ 16.700).

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

Artículo 16.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a. **Autorización de incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento 1%. Importe mínimo: pesos quinientossetenta (\$570);
- b. **Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento 4%. Importe mínimo: pesos nueve mil doscientos cincuenta (\$ 9.250);
- c. **Desalojos,** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento 2%. Importe mínimo: pesos catorce mil (\$ 14.000);
- d. **Insania:** en los juicios de insanía:
 - d.1. Cuando no hubiera bienes, pesos cuatro mil cincuenta(\$ 4.050);
 - d.2. Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos cuatro mil cincuenta (\$ 4.050);
- e. **Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

mínimo: pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);

- f. Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- g. Rehabilitación de fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe mínimo: pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850);
- h. Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850);
- i. Recursos de casación,** pesos veintisiete mil ochocientos (\$ 27.800);
- j. Inscripciones:**
 - j.1. En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - j.2. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - j.3. En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos veinte mil ochocientos cincuenta (\$ 20.850);
- k. Libro de comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos cuatro mil seiscientosveinte (\$ 4.620);
- l. Recursos de inconstitucionalidad,** pesos veintisiete mil ochocientos (\$ 27.800);
- m. Acción de inconstitucionalidad,** regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos treinta y cuatro mil quinientos(\$ 34.500).